

que hay que tomar en cuenta en el caso de una misión permanente ante una organización internacional son muy distintas de las aplicables en el caso de relaciones bilaterales entre Estados.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

## 1027.<sup>a</sup> SESIÓN

*Viernes 25 de julio de 1969, a las 11.30 horas*

*Presidente:* Sr. Nikolai USHAKOV

*Presentes:* Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Elias, Sr. Eustathiades, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Kearney, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tammes, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldoock, Sr. Yasseen.

### Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/218/Add.1)

[Tema 1 del programa]

(*continuación*)

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ  
DE REDACCIÓN (*continuación*)

ARTÍCULO 47 (Facilidades para salir del territorio) y

ARTÍCULO 48 (Protección de locales y archivos) (*continuación*)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del texto de los artículos 47 y 48 propuesto por el Comité de Redacción.

2. El Sr. ROSENNE dice que la Comisión deseará probablemente pedir al Comité de Redacción que vuelva a examinar el texto de esos dos artículos atendiendo a los debates que han tenido lugar. En respuesta a la invitación que le hizo el Presidente la víspera, propone que el Comité de Redacción examine la posibilidad de introducir un nuevo artículo, redactado en los siguientes términos:

La ruptura o la carencia de relaciones diplomáticas o consulares entre el Estado huésped y el Estado que envía no afectará a las obligaciones de ninguno de esos Estados con arreglo a los presentes artículos. El establecimiento a la continuada existencia de una misión permanente en el territorio del Estado huésped no prejuzgará por sí la situación respecto de las relaciones diplomáticas o consulares entre el Estado huésped y el Estado que envía.

3. El Sr. Rosenne dice que, para redactar el nuevo artículo que ahora propone, se ha basado en el texto del artículo 74 de la Convención de Viena sobre el

derecho de los tratados<sup>1</sup> y en el artículo 7 del proyecto de Convención sobre las misiones especiales, aprobado por la Sexta Comisión de la Asamblea General en 1968<sup>2</sup>. El nuevo artículo, que ha sido redactado en términos generales, podría colocarse al final del grupo de artículos que se examina o en la parte preliminar del proyecto, pero el estudio de esta cuestión incumbe al Comité de Redacción.

4. La introducción de este nuevo artículo acarrearía como secuela algunos cambios en el texto de los artículos 47 y 48 propuesto por el Comité de Redacción. En el artículo 47 habría que sustituir las palabras « aun en caso de conflicto armado » por las palabras « siempre que sea necesario » y las palabras « salir de su territorio lo más pronto posible » por las palabras « salir de su territorio ». De este modo, el texto modificado tendría un carácter deliberadamente general. En el artículo 48 se sustituirían las palabras « aun en caso de conflicto armado », en los párrafos 1 y 2, por las palabras « en todo momento ».

5. El Sr. AGO dice que el contenido propiamente dicho de los artículos 47 y 48, es decir, las facilidades para salir del territorio y la protección de los locales, bienes y archivos de una misión permanente, origina problemas relativamente fáciles de resolver y que son principalmente cuestión de redacción.

6. Conviene totalmente en que el artículo 48 ha de redactarse con arreglo al modelo de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, con los escasos complementos que se requieran.

7. La verdadera dificultad radica en la referencia que se hace en ambos artículos a la posibilidad de conflicto armado. En las relaciones bilaterales, si estalla una guerra entre los dos países interesados, sobreviene automáticamente la ruptura de las relaciones diplomáticas, y los diplomáticos han de salir del territorio del Estado receptor. La situación es muy diferente por lo que respecta a los miembros de las misiones permanentes que representan al Estado que envía, no ante el Estado huésped, sino ante una organización internacional. Lo esencial es salvaguardar dicha representación aun en caso de conflicto armado entre el Estado huésped y el Estado que envía. La mera referencia en los artículos 47 y 48, inspirados en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas<sup>3</sup>, a la hipótesis de un conflicto armado, corre el grave riesgo de ser interpretada en el sentido de que, en caso de conflicto armado entre el Estado huésped y el Estado que envía, los miembros de la misión permanente del Estado que envía tendrán que salir del territorio del Estado huésped, cuando es a todas luces evidente que esta consecuencia ha de evitarse.

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados, Documentos de la Conferencia, documento A/CONF.39/27.*

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 85 del programa, documento A/7375, anexo I.*

<sup>3</sup> Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 500, pág. 175, artículos 44 y 45.

8. La mejor solución sería tratar de esta situación en un artículo aparte. Entonces cabría hacer más conciso el texto de los artículos 47 y 48. Sin embargo, el orador preferiría disponer de tiempo para estudiar la propuesta que acaba de hacer el Sr. Rosenne antes de formular una opinión definitiva sobre ella.

9. Uno de los puntos que hay que decidir es si el artículo tratará únicamente de la ruptura de relaciones diplomáticas o si se referirá también al conflicto armado. En todo caso, es preciso actuar con gran prudencia. No se puede eludir la dificultad aduciendo que la posición de la misión permanente del Estado que envía ante una organización internacional no queda en manera alguna modificada por la aparición de una situación anormal como la guerra o la ruptura de relaciones diplomáticas entre el Estado huésped y el Estado que envía. Más difícil es todavía sostener que su posición ha cambiado completamente. Esta es la delicada cuestión que hay que decidir.

10. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA apoya la propuesta del Sr. Rosenne de que se sustituya la expresión «aun en caso de conflicto armado» por las palabras «siempre que sea necesario» en el artículo 47 y por las palabras «en todo momento» en el artículo 48, porque, si se mantuviera aquella expresión, sería necesario tener en cuenta muchísimas situaciones, incluida la posibilidad de un conflicto en que se hallara envuelta la Organización misma.

11. Es partidario de que el Comité de Redacción examine el nuevo artículo propuesto por el Sr. Rosenne, que enuncia dos ideas importantes: primero, que la ausencia de relaciones diplomáticas o consulares entre el Estado huésped y el Estado que envía no afecta a las obligaciones de ninguno de esos Estados con arreglo al proyecto de artículos y, segundo, que la existencia de una misión permanente en el territorio del Estado huésped no supone la existencia de relaciones diplomáticas entre el Estado huésped y el Estado que envía. Si se remite el proyecto de nuevo artículo al Comité de Redacción, el Relator Especial podría presentar una propuesta al respecto.

12. El Sr. USTOR dice que los artículos 47 y 48 perderán parte de su importancia si se introduce un nuevo artículo con disposiciones generales sobre la situación de la misión permanente y su personal en circunstancias extraordinarias.

13. El orador estima que, a primera vista, el nuevo artículo propuesto por el Sr. Rosenne podría interpretarse en el sentido de que sólo se aplica a los casos de ruptura o ausencia de relaciones diplomáticas o consulares. En realidad, es necesario que un artículo de esta índole abarque todos los supuestos, incluso el de conflicto armado.

14. Conviene en que los artículos 47 y 48, junto con el nuevo artículo propuesto, se remitan al Comité de Redacción y que se pida al Relator Especial que dé su opinión sobre ellos.

15. Sir Humphrey WALDOCK dice que es necesario un texto semejante al del nuevo artículo propuesto,

pero que habría de ser totalmente independiente de los artículos 47 y 48.

16. Puesto que la cuestión del conflicto armado se recoge en el artículo correspondiente de la Convención de Viena, habría evidentemente una laguna en el presente proyecto si no se incluyese una disposición al respecto. Además, es el único caso que probablemente originaría graves dificultades en cuanto a la aplicación de los artículos 47 y 48. La aplicación del artículo general propuesto a cuestiones tales como la libertad de comunicación suscitará seguramente problemas delicados, y el orador estima que el Comité de Redacción debería estudiar detenidamente todos los aspectos del problema.

17. El PRESIDENTE dice que, teniendo en cuenta las diferentes propuestas formuladas en el debate sobre los artículos 47 y 48, la Comisión podría ahora adoptar una actitud bastante clara sobre ambos artículos.

18. El Sr. ROSENNE sugiere que la Comisión no adopte ninguna decisión sobre esos artículos en esta etapa de los trabajos y se limite a pedir al Comité de Redacción que vuelva a redactarlos y examine el nuevo artículo propuesto.

19. Admite que existen motivos suficientes para mantener la referencia al conflicto armado, pero es menester que esa referencia se haga en términos muy generales. Hay que tener cuidado en no dar a entender que el texto se limita al caso en que el Estado huésped se vea envuelto en un conflicto. Su propia propuesta no es incompatible con el mantenimiento de esta referencia. Por ejemplo, el pasaje pertinente del artículo 47 podría decir «siempre que sea necesario y aun en caso de conflicto armado».

20. El Sr. RUDA dice que cuando la Comisión examinó por vez primera los artículos 47 y 48 en su 999.<sup>a</sup> sesión, no lo hizo con gran detenimiento. En esa sesión, la última a la que asistió el Relator Especial en el actual período de sesiones, la Comisión se ocupó fundamentalmente del artículo 49.

21. Se ha celebrado ahora un importante debate sobre los artículos 47 y 48, y también el Sr. Ruda estima que la Comisión no debería tomar ninguna decisión en la etapa actual, sino remitir esos artículos al Comité de Redacción, junto con la propuesta del Sr. Rosenne. Es probable también que el Relator Especial, cuando se entere de los debates, tenga algunas propuestas que formular.

22. El Sr. CASTRÉN sigue convencido de que debe hacerse referencia al caso del conflicto armado, pero no tiene ninguna preferencia sobre la forma concreta que debe revestir. Por otro lado, no cree que baste una referencia a la ausencia de relaciones diplomáticas o a la ruptura de relaciones diplomáticas o consulares.

23. El PRESIDENTE dice que su deseo no era que, en la etapa actual, la Comisión tomase una decisión sobre los artículos; en realidad, no puede, con fundamento, tomar una decisión hasta que disponga de un texto definitivo. Sin embargo, el orador estima que las opiniones de la Comisión acerca del artículo 47 están

relativamente claras y que se trata ahora principalmente de encontrar la redacción más satisfactoria. Por ello propone que, como es materialmente imposible consultar al Relator Especial, se vuelva a remitir el artículo 47 al Comité de Redacción.

*Así queda acordado*<sup>4</sup>.

24. El PRESIDENTE, volviendo al artículo 48, recuerda a la Comisión que el texto presentado se basa en el artículo 47 del proyecto sobre las misiones especiales<sup>5</sup>. La Comisión habrá de optar entre aprobar ese texto o pedir al Comité de Redacción que prepare uno nuevo basado en el artículo 45 de la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas.

25. Hablando como miembro de la Comisión, señala que es partidario de la segunda solución y confía en que el Comité de Redacción se base, *mutatis mutandis*, en los apartados *a* y *b* del artículo 45 de la Convención de Viena de 1961.

26. El Sr. CASTRÉN observa que la mayoría de los miembros de la Comisión prefieren tomar como modelo el artículo 45 de la Convención de Viena de 1961. Suscribe esta opinión, especialmente por lo que se refiere a la conveniencia de reproducir el apartado *b*.

27. El Sr. KEARNEY no ve inconveniente alguno en que el artículo 45 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas se tome como modelo para redactar el artículo 48, pero sigue pensando que en este último debería incluirse una disposición, conforme a la cual el Estado que envía debe o bien retirar sus bienes y archivos en un plazo razonable o confiar su custodia a un tercer Estado o a la Organización. Se trata de una situación diferente a la de ruptura de relaciones diplomáticas en la diplomacia bilateral; en este último caso puede pensarse que algún día se reanudarán las relaciones, pero en el primero, como ya han dicho uno o dos oradores, el Estado que envía puede decidir que los beneficios derivados del mantenimiento de una misión permanente no justifican los gastos ocasionados por esta última. Por ello, está en cierto modo justificado basar el artículo 48, al menos en parte, en la disposición correspondiente del proyecto de artículos sobre las misiones especiales, aun cuando también deba hacerse referencia a la función de custodia de un tercer Estado, como en el apartado *b* del artículo 45 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

28. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA duda de la necesidad de mencionar la función de custodia a cargo de un tercer Estado, pues es una consecuencia de la protección por un tercer Estado prevista en el apartado *c* del artículo 45 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. Desde un punto de vista práctico, esta disposición encontrará su aplicación plena si se confían los archivos de la misión permanente a la custodia de la misión permanente de ese mismo Estado.

<sup>4</sup> Véase reanudación del debate en el párr. 13 de la 1032.<sup>a</sup> sesión.

<sup>5</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1967, vol. II, pág. 381.

29. El Sr. ROSENNE apoya también la propuesta del Sr. Kearney sobre la función de custodia de un tercer Estado. Sin embargo, propone que la Comisión no tome por ahora ninguna decisión de principio sobre el artículo 48, sino que vuelva a remitirlo al Comité de Redacción para que éste lo examine de nuevo.

30. El PRESIDENTE sugiere que el artículo 48 se remita otra vez al Comité de Redacción.

*Así queda acordado*<sup>6</sup>.

ARTÍCULO 49 (Consultas entre el Estado que envía, el Estado huésped y la Organización)<sup>7</sup>

31. El PRESIDENTE invita al Presidente del Comité de Redacción a presentar el texto del artículo 49 propuesto por el Comité.

32. El Sr. CASTAÑEDA (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el texto siguiente:

*Artículo 49*

*Consultas entre el Estado que envía, el Estado huésped y la Organización*

Se celebrarán consultas entre el Estado que envía, el Estado huésped y la Organización sobre cualquier cuestión relativa a la aplicación de los presentes artículos.

33. El Comité de Redacción ha simplificado considerablemente el artículo. En el proyecto del Relator Especial estaba dividido en dos párrafos: el párrafo 1 se componía de dos frases y el párrafo 2 de una frase única. El Comité sólo ha conservado de ese texto la primera frase del párrafo 1, que enuncia la norma sustantiva. La segunda frase de dicho párrafo enumeraba determinados artículos cuya aplicación había de quedar sujeta a la celebración de consultas. Por los motivos aducidos ante la Comisión por el Sr. Tammes<sup>8</sup>, cuyas observaciones fueron apoyadas por varios miembros, el Comité ha decidido suprimir esta frase.

34. El párrafo 2 disponía que el párrafo anterior se entendería «sin perjuicio de las disposiciones relativas a la solución de controversias contenidas en los presentes artículos o en otros acuerdos internacionales en vigor entre Estados o entre Estados y organizaciones internacionales, o de cualesquiera normas pertinentes de la Organización». El Comité advirtió que el proyecto de artículos no contenía por el momento ninguna disposición sobre la solución de controversias. Los artículos 3 y 4, que la Comisión adoptó en su 20.<sup>o</sup> período de sesiones<sup>9</sup>, hacen reservas expresas por lo que respecta a la aplicación de tales disposiciones consignadas en otros acuerdos internacionales o en los reglamentos de organizaciones internacionales. En consecuencia, el Comité ha suprimido todo el párrafo 2.

<sup>6</sup> Véase reanudación del debate en el párr. 48 de la 1034.<sup>a</sup> sesión.

<sup>7</sup> Véase debate anterior en el párr. 25 de la 999.<sup>a</sup> sesión.

<sup>8</sup> Véanse los párrs. 31 a 34 de la 999.<sup>a</sup> sesión.

<sup>9</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1968, vol. II, Informe de la Comisión a la Asamblea General, capítulo II, sección E.

35. Durante el debate anterior, algunos miembros opusieron objeciones a la palabra «cuestión», pero no parece que exista un término más adecuado para reemplazarla. Esta palabra ha de entenderse en el sentido de «dificultad» o «problema», y no de «asunto», que es demasiado general.

36. El Sr. JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA señala que conviene precisar que el texto propuesto del artículo 49 no está destinado a abarcar todos los casos de solución de controversias, cosa que no constituiría desarrollo progresivo en comparación con otras normas existentes, tales como el artículo VIII, sección 30, de la Convención sobre los Privilegios e Inmidades de las Naciones Unidas, que estipula, entre otras cosas: «Si surge una diferencia de opinión entre las Naciones Unidas, por una parte, y un Miembro, por la otra, se solicitará una opinión consultiva sobre cualquier cuestión legal conexa, de acuerdo con el Artículo 96 de la Carta y el artículo 65 del Estatuto de la Corte. La opinión que dé la Corte será aceptada por las partes como decisiva»<sup>10</sup>.

37. El Sr. CASTRÉN opina que el Comité de Redacción ha mejorado considerablemente el texto del Relator Especial. En la segunda frase del párrafo 1 figuraba una enumeración incompleta y se mencionaban artículos que estaban fuera de lugar en esa disposición, mientras que el párrafo 2 no era realmente necesario. Cabría volver a redactar la frase que queda, y el orador propone concretamente sustituir la palabra «cuestión» por la palabra «discrepancia». Apoya la propuesta formulada anteriormente por el Presidente de que se añada la frase «a petición de cualquiera de las partes interesadas»<sup>11</sup>, ya que da mayor fuerza a la idea de desavenencia.

38. El Sr. EUSTATHIADES está de acuerdo con el Sr. Castrén y propone que la última frase del artículo 49 se modifique para que diga: «sobre cualquier discrepancia, en caso necesario...». Redactado de esta forma, no cabe interpretar el artículo en el sentido de que se requieren necesariamente consultas tripartitas sobre cualquier cuestión.

39. El Sr. ROSENNE, al igual que los oradores anteriores, estima que el texto del artículo 49 elaborado por el Comité de Redacción supone una mejora respecto del texto primitivo. Sin embargo, sigue sin satisfacerle del todo y no podrá votar en favor de él tal como está redactado, ya que considera que es demasiado impreciso.

40. En el párrafo 3 del comentario del Relator Especial al texto original del artículo 49 se dice: «El párrafo 1 está redactado de manera flexible para permitir la celebración de consultas entre el Estado que envía y el Estado huésped o entre uno de éstos o ambos y la organización interesada.» A su juicio, el texto del artículo da a entender que solamente podrán celebrarse consultas tripartitas. En cuanto al debate que tuvo lugar en la Sexta Comisión a propósito del incidente entre la

Guinea y la Costa de Marfil, al que se hace referencia en el párrafo 3 del comentario, el Presidente de la Sexta Comisión dijo que no habría debate sobre la declaración hecha por el Asesor Jurídico en la 1016.<sup>a</sup> sesión de dicha Comisión, por ser una declaración *ex parte* y sin que ello implicara una adopción de postura por parte de los miembros de la Sexta Comisión. Por ello, a su juicio, la Comisión debería actuar con la máxima cautela antes de sacar, de esa declaración aislada que se refiere exclusivamente a las Naciones Unidas, la conclusión general de que toda organización internacional a la que sea aplicable el artículo que se examina tiene un interés general en esas cuestiones que le da derecho a ser consultada en todo momento, sobre la base de una petición unilateral e independientemente de las disposiciones convencionales correspondientes.

41. El Sr. ROSENNE comparte las dudas de oradores anteriores acerca de la expresión «sobre cualquier cuestión», ya que la palabra «cuestión» es muy vaga y cabe hablar por lo menos de dos tipos de consultas, es decir, las destinadas a evitar que se produzcan dificultades y las destinadas a resolver éstas cuando se hayan planteado.

42. En cuanto al problema jurisdiccional, estima el orador que si bien el Comité de Redacción ha hecho bien en suprimir el párrafo 2 del proyecto del Relator Especial, el problema sigue en pie. El Sr. Jiménez de Aréchaga se ha referido a la sección 30 del artículo VIII de la Convención sobre los Privilegios e Inmidades de las Naciones Unidas, pero a juicio del orador esta disposición no tiene gran valor. Nunca ha sido invocada oficialmente, y el estudio de la Secretaría analiza con muchas reservas la experiencia acumulada en la materia<sup>12</sup>.

43. El PRESIDENTE, interviniendo en calidad de miembro de la Comisión, propone el texto siguiente para el artículo 49: «En caso necesario, se celebrarán consultas sobre cualquier cuestión relativa a la interpretación o aplicación de los presentes artículos, a petición de cualquiera de las partes.»

44. El Sr. RUDA acepta la propuesta del Comité de Redacción de suprimir la segunda frase del párrafo 1 del texto del Relator Especial.

45. Sin embargo, duda acerca de la conveniencia de suprimir el párrafo 2 relativo a la solución de controversias. Al presentar el artículo 49, el Relator Especial dijo que para las controversias formales sobre la aplicación o interpretación del proyecto de artículos habían de preverse «otros medios de solución, posiblemente en las cláusulas finales del presente proyecto, o elaborarse unos medios de solución *ad hoc* para controversias concretas»<sup>13</sup>. El párrafo 2 parecía estar destinado a cumplir esta finalidad, opinión que comparte el Sr. Jiménez de Aréchaga.

46. De este modo, si bien el orador está dispuesto a aceptar el texto del artículo 49 propuesto por el Comité

<sup>10</sup> Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. I, pág. 31 (texto español en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, primera parte del primer período de sesiones, Resoluciones*, pág. 27).

<sup>11</sup> Véase el párr. 40 de la 999.<sup>a</sup> sesión.

<sup>12</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1967*, vol. II, pág. 308, párrs. 388 a 391, y págs. 334 y 335, párrs. 175 a 181.

<sup>13</sup> Véase el párr. 27 de la 999.<sup>a</sup> sesión.

de Redacción con carácter provisional, estima que en el comentario se debería mencionar la posibilidad de que en el porvenir sea necesaria una disposición semejante a la enunciada en el párrafo 2, que se ocupe del problema de la solución de controversias.

47. En cuanto al texto propuesto por el Presidente, no tiene nada que oponer a que se inserten las palabras « En caso necesario », pero no está de acuerdo en que se incluya la palabra « interpretación », que, a su juicio, vendría a complicar el problema.

48. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, reconoce la conveniencia de suprimir las palabras « interpretación o ».

49. En calidad de Presidente, sugiere que la Comisión pida al Comité de Redacción que estudie la posibilidad de redactar un nuevo artículo siguiendo las indicaciones dadas por el Sr. Rosenne al principio de la sesión. Este artículo podía referirse a los casos de conflicto armado y de no reconocimiento de un gobierno.

*Así queda acordado.*

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.

## 1028.ª SESIÓN

*Lunes 28 de julio de 1969, a las 15.15 horas*

*Presidente:* Sr. Nikolai USHAKOV

*Presentes:* Sr. Ago, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Jiménez de Aréchaga, Sr. Kearney, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tammes, Sr. Ustor.

### Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/218/Add.1)

[Tema 1 del programa]

(*continuación*)

#### PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (*continuación*)

ARTÍCULO 49 (Consultas entre el Estado que envía, el Estado huésped y la Organización) (*continuación*)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar el examen del texto propuesto por el Comité de Redacción para el artículo 49. En su calidad de miembro de la Comisión, el Presidente propuso en la sesión anterior una nueva versión de este artículo. El texto definitivo de su enmienda es el siguiente:

Se celebrarán consultas entre el Estado que envía, el Estado huésped y la Organización, a instancia de cualquiera de ellos, sobre cualquier cuestión relativa a la aplicación de los presentes artículos.

2. El Sr. Tammes también ha propuesto una enmienda consistente en la adición de un párrafo 2 y en la modificación del título del artículo. El Presidente le invita a presentarla.

3. El Sr. TAMMES explica que el artículo 49, tal como lo ha redactado el Comité de Redacción, es de carácter más general que el artículo sobre las consultas originalmente propuesto por el Relator Especial (A/CN.4/218/Add.1). En su texto, el Relator Especial centraba la atención en determinados artículos, como los relativos al número de miembros de la misión permanente y al deber de respetar las leyes y los reglamentos del Estado huésped, en tanto que el Comité de Redacción, y ahora la propia Comisión, consideran que el procedimiento de consulta puede ser útil en relación con todos los artículos del proyecto.

4. El Comité de Redacción también ha prescindido del párrafo 2 del Relator Especial, en cuyos términos las disposiciones del artículo se entenderían sin perjuicio de los acuerdos internacionales sobre solución de controversias. La supresión de tal párrafo deja en el proyecto una laguna que su enmienda trata de llenar.

5. Al prever el recurso a un procedimiento imparcial sólo en el caso de que las consultas no permitan llegar a un resultado satisfactorio, el texto de tal enmienda se basa en la sección 24 del artículo VII de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los organismos especializados.<sup>1</sup> Esta secuencia de procedimientos también está a tono con el espíritu del Artículo 33 de la Carta, según el cual las partes en una controversia deben buscarle solución mediante la negociación, antes de recurrir a métodos tales como el arbitraje y el arreglo judicial.

6. La sección 24 de la Convención especifica que toda controversia relativa a un abuso de un privilegio o de una inmunidad debe ser sometida a la Corte Internacional de Justicia para que ésta emita su opinión consultiva. Este procedimiento, un tanto artificial, es necesario por el hecho de que, técnicamente, los organismos especializados no pueden ser partes en los asuntos sometidos a la Corte. Como indica el estudio de la Secretaría sobre la cuestión<sup>2</sup>, la práctica de los organismos especializados muestra que el procedimiento es demasiado pesado y que hasta ahora ningún organismo ni Estado ha recurrido a él.

7. Por ello, el Sr. Tammes ha redactado su propia enmienda en términos muy generales, y el nuevo párrafo 2 por él propuesto dispone simplemente lo que sigue:

« 2. Si en tales consultas no se llega a un resultado satisfactorio para las partes interesadas, el asunto se someterá a un procedimiento imparcial que deberá instituirse en el seno de la Organización. »

8. Su propuesta entraña la consiguiente modificación del título del artículo, que quedaría así: « Procedimiento que ha de seguirse con respecto a cualquier cuestión relativa a la aplicación de los presentes artículos. »

<sup>1</sup> Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 33, pág. 336.

<sup>2</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1967*, vol. II, pág. 335.